



ACUERDO GENERAL NÚMERO 6/2025 (12a.), DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL QUE SE REGULA EL TRÁMITE DE ENGROSES DE RESOLUCIONES Y VOTOS PARTICULARES Y CONCURRENTES.

RECONOCIMIENTO

Cuando el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resuelve un asunto, inicia el procedimiento para elaborar el documento que contiene la resolución, así como los argumentos y observaciones realizadas durante la sesión. En estos casos, las Ministras y Ministros tienen el derecho a expresar su criterio en votos particulares, cuando no coinciden con la mayoría, o concurrentes, cuando están de acuerdo con el sentido de la resolución, pero no con las razones en que se sustenta.

El engrose suele tomar mucho tiempo, por lo que el presente Acuerdo General establece las reglas para que tanto el engrose como los votos que se emitan se realicen en tiempos razonables, evitando que las partes interesadas o la sociedad tengan que esperar plazos prolongados para conocer el contenido de las resoluciones.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Problemática. El problema principal que presentan los engroses es el tiempo en que se tramitan. Así, por ejemplo, de las resoluciones emitidas en la primera sesión del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) celebrada el ocho de enero de dos mil veinticinco, sus engroses fueron firmados hasta tres meses después a pesar de que son asuntos en los que, por unanimidad, se determinó que no existía la contradicción de criterios denunciada. Su versión pública aparece firmada en el Sistema de Informática Jurídica hasta el veintidós de marzo de dos mil veinticinco.

La demora en la formalización de las resoluciones genera afectaciones relevantes a principios constitucionales, como la seguridad jurídica y la justicia pronta y expedita, pues impide que las sentencias adquieran certeza y que sus efectos se materialicen oportunamente. Además, retrasa la publicación de los precedentes obligatorios e impide su consulta por los órganos jurisdiccionales y litigantes.

SEGUNDO. Normativa limitada. La normativa vigente no establece un plazo para que la SCJN emita los engroses, ni para que se agreguen los



votos concurrentes o particulares. El artículo 20, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación sólo prevé un mecanismo para los casos en que la resolución aprobada sea distinta al proyecto o contenga modificaciones sustanciales, disponiendo que el texto engrosado deberá distribuirse entre las Ministras y Ministros, quienes podrán formular objeciones en un plazo de cinco días hábiles. Si no se presentan observaciones en ese plazo, la resolución se entenderá aprobada y procederá su firma por las personas referidas.

Esta situación genera incertidumbre y dificulta la gestión ordenada y oportuna de las resoluciones, lo que refuerza la necesidad de establecer lineamientos complementarios para dotar de certeza y eficacia al procedimiento de engrose.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 94, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Pleno de la SCJN expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Objeto. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer las reglas y plazos para la tramitación de los engroses y presentación de los votos particulares o concurrentes.

SEGUNDO. Diversos supuestos de engrose. En los asuntos aprobados por el Pleno de la SCJN, se pueden presentar los siguientes supuestos:

- I. Que el proyecto sea aprobado en sus términos, sin modificaciones;
- II. Que el asunto sea aprobado con modificaciones al proyecto, que podrán ser:
 - a) Incorporación de consideraciones adicionales a las contenidas originalmente en el proyecto;
 - b) Modificación del sentido del proyecto;
 - c) Reformulación de las consideraciones sustantivas que sustentan el proyecto, sin modificar el sentido de la resolución;
 - d) Reformulación de las consideraciones sustantivas que sustentan el proyecto, modificando el sentido de la resolución, y



e) **Modificación de los resolutivos del proyecto.**

En los casos referidos será necesario desarrollar un procedimiento para la elaboración del engrose de la resolución.

TERCERO. Seguimiento en asuntos aprobados sin modificaciones. Cuando el proyecto sea aprobado sin modificaciones, se deberá ingresar al sistema electrónico para que se proceda a la revisión de estilo y posterior firma del engrose por las personas titulares de la Secretaría General de Acuerdos, de la Ponencia respectiva y de la Presidencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

CUARTO. Procedimiento para proyectos aprobados con modificaciones. Cuando el proyecto sea aprobado con modificaciones, se observará el procedimiento siguiente:

- I. A más tardar dentro de los ocho días hábiles siguientes a la sesión en que se resolvió el asunto, se deberá ingresar al sistema electrónico el proyecto modificado;
- II. Una vez ingresado el proyecto, la Secretaría General de Acuerdos lo distribuirá electrónicamente a todas las Ponencias dentro del plazo de veinticuatro horas;
- III. Las Ponencias dispondrán de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación electrónica, para formular comentarios al proyecto modificado. Los comentarios deberán subirse al sistema electrónico y deberán corresponder con lo manifestado por cada Ministra o Ministro en la sesión pública;
- IV. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de los comentarios, se deberá ingresar al sistema electrónico el proyecto de engrose actualizado, incorporando las observaciones aceptadas. En el mismo acto, se deberá señalar expresamente cuáles comentarios fueron rechazados. En caso de que no se ingrese ninguna actualización en dicho plazo, se entenderá que no se aceptó modificación alguna;
- V. En caso de que una observación no sea incorporada en el proyecto modificado, quedará a salvo el derecho de la Ministra o Ministro que la haya formulado para emitir el voto correspondiente dentro del plazo establecido en este Acuerdo;
- VI. Si vencidos los plazos no se formulan observaciones o, habiéndose formulado, se hubieran rechazado en términos de las dos fracciones anteriores, el proyecto se integrará a la sección de engroses



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

aprobados para ser firmado electrónicamente, dentro del plazo máximo de cinco días, por la Secretaría General de Acuerdos, la o el Ponente y la persona titular de la Presidencia, previa revisión de estilo; y,

- VII.** Una vez firmado el engrose, si durante la sesión alguna Ministra o Ministro hubiese anunciado voto particular o concurrente, dichos votos se deberán subir al sistema electrónico dentro del plazo de cinco días hábiles, a fin de integrarse a la versión definitiva de la resolución.

Durante el procedimiento de engrose, excepcionalmente podrán celebrarse reuniones privadas por convocatoria de la Presidencia y, de ser el caso, a solicitud de las Ministras o Ministros para analizar las discrepancias que surjan en torno a lo previsto en las fracciones anteriores.

En todo momento, las observaciones, comentarios y adecuaciones al proyecto deberán formularse con base en lo expresado durante la sesión pública en la que fue resuelto el asunto. En el engrose no se podrán introducir nuevos argumentos ni planteamientos que no hayan sido objeto de debate en la sesión correspondiente.

QUINTO. Notificación y publicación de los engroses. Una vez que se encuentren en el sistema electrónico los votos particulares o concurrentes anunciados por las Ministras o Ministros, o bien, transcurrido el plazo de cinco días hábiles sin que éstos sean remitidos, la Secretaría General de Acuerdos deberá notificar los engroses a las partes y difundir su versión pública en la página oficial de Internet de la SCJN, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuando así corresponda conforme a su naturaleza.

Para la notificación de las decisiones de la SCJN, se remitirá el testimonio vía MINTERSCJN al órgano jurisdiccional de origen para su debida diligencia.

En caso de acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales, la SCJN podrá apoyarse en los órganos jurisdiccionales federales para notificar sus decisiones.

SEXTO. Informe mensual sobre el estado de los engroses. La Secretaría General de Acuerdos deberá rendir un informe estadístico mensual sobre el estado de los engroses, que será presentado dentro de los primeros cinco días de cada mes. El informe deberá contener información actualizada sobre los engroses en trámite, aquellos pendientes de firma, los que se encuentran en proceso de circulación para la formulación de votos, así como los ya concluidos.



Con base en el informe de la Secretaría General, se adoptarán los acuerdos específicos para garantizar que los engroses se suscriban en el menor tiempo posible.

SÉPTIMO. Accesibilidad y difusión de los engroses. Las sentencias emitidas por el Pleno de la SCJN se deberán redactar en un lenguaje claro y sencillo para que las partes y la ciudadanía en general, estén en condiciones de conocer y defender mejor sus derechos.

En los engroses de las sentencias que involucren casos en los que exista una violación grave a los derechos humanos vinculados con el medio ambiente o con personas o grupos en situación de vulnerabilidad, se deberá elaborar, además de la sentencia tradicional, una de lectura accesible y sencilla que se dará a conocer en los medios y formatos particulares, adecuados y accesibles que requiera la persona o grupo de personas del caso.

En los casos de personas, Comunidades o Pueblos Indígenas, el resumen podrá ser traducido a la lengua indígena correspondiente.

Plural TV. Canal del Nuevo Poder Judicial de la Federación, deberá realizar los trámites necesarios para la traducción, publicación y difusión del contenido en la comunidad involucrada, así como en las radios comunitarias con mayor alcance en la región a fin de garantizar el acceso a la información en los propios términos culturales y lingüísticos de los pueblos.

OCTAVO. De los casos de excepción. Excepcionalmente, a solicitud de alguna persona Ministra por causa debidamente justificada, la persona titular de la Presidencia de la SCJN podrá ampliar, por una sola ocasión y por un máximo del mismo término previsto, los plazos establecidos en el presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones jurídicas que se opongan al presente Acuerdo General.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta así como en medios electrónicos de consulta pública, en términos de lo



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

dispuesto en el artículo 65, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de este Acuerdo General, la Secretaría General de Acuerdos, con el apoyo de la Dirección General de Tecnologías de la Información y por conducto de la Unidad de Administración de la SCJN, deberá concluir las adecuaciones que resulten necesarias al sistema electrónico para que se permita la firma de los engroses, en los términos previstos en este instrumento normativo.

**EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**



MINISTRO HUGO AGUILAR ORTIZ

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



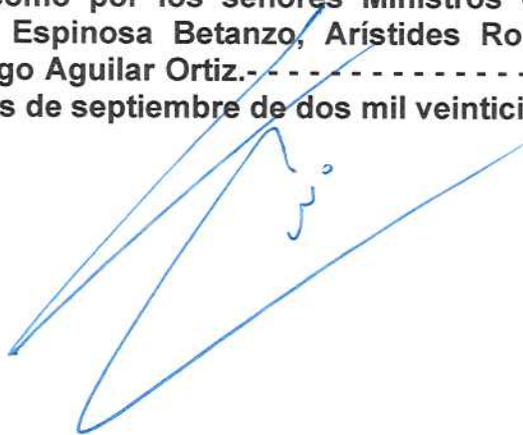
LIC. RAFAEL COELLO CETINA

El licenciado Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, -----

----- C E R T I F I C A : -----

Este ACUERDO GENERAL NÚMERO 6/2025 (12a.), DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL QUE SE REGULA EL TRÁMITE DE ENGROSES DE RESOLUCIONES Y VOTOS PARTICULARES Y CONCURRENTES, fue aprobado por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día de hoy, por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras Lenia Batres Guadarrama, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, María Estela Ríos González y Sara Irene Herrerías Guerra así como por los señores Ministros Giovanni Azael Figueroa Mejía, Irving Espinosa Betanzo, Aristides Rodrigo Guerrero García y Presidente Hugo Aguilar Ortiz.-----

Ciudad de México, a tres de septiembre de dos mil veinticinco.---

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized loop followed by a smaller flourish.